

19 de enero de 2022

Sra. Secretaria Ejecutiva
de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Organización de Estados Americanos
D. Tania Reneaum Panszi
1889 F St., NW
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Ref: Solicitud de Audiencia Temática sobre afectaciones a la independencia de fiscales provinciales en el marco de la lucha contra la corrupción en la República Argentina.

De nuestra consideración:

Las organizaciones firmantes de esta comunicación, (i) la **Asociación Argentina de Fiscales (AAF)**, representada por su Presidente, Marcelo Omar Varona Quintián DNI Argentino 17.577.715, con domicilio en Guevara 253, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, y (ii) la **Asociación de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público de la Acusación de la provincia de Santa Fe**, representada por su Presidenta, Gisela Paolicelli, DNI Argentino 28.536.189, con domicilio en Sarmiento 2850 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en cumplimiento de instrucciones recibidas de nuestras respectivas Comisiones Directivas, para solicitar, por su intermedio, y en los términos del artículo 66 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), una audiencia de carácter general en el marco del próximo 183° período ordinario de sesiones, con el objeto de presentar información sobre la grave situación de violación a la independencia de fiscales provinciales que tiene lugar en la República Argentina, como consecuencia del accionar de las autoridades de los gobiernos de diferentes provincias de nuestro país, situación que constituye una violación directa de las obligaciones asumidas por la

República Argentina en virtud del Pacto de San José de Costa Rica (arts. 8 y 25, entre otros) y de otros instrumentos de Derechos Humanos con vigencia en el continente americano.

Los ataques contra la independencia del ministerio público en diferentes provincias sobre los cuales deseamos informar a la Ilustre Comisión buscan amedrentar y condicionar la actuación de los fiscales, procurando desplazarlos de las causas que tramitan, con el objetivo de lograr impunidad en diversas causas en las que se investigan casos de corrupción o causas complejas que involucran a funcionarios y ex funcionarios provinciales.

En ese orden, los objetivos específicos de la audiencia temática que se solicita son: (i) brindar información a la Ilustre Comisión Interamericana sobre hechos que vulneran los derechos humanos afectando -mediante el amedrentamiento y la presión directa- la independencia del Ministerio Público y que procuran encubrir graves actos de corrupción y generar situaciones de impunidad; (ii) solicitar a la CIDH un seguimiento de la situación que se expondrá, de modo tal de lograr generar acciones estatales que lleven a mejorar una situación de violación de derechos humanos.

Solicitamos a la Ilustre Comisión la convocatoria a la audiencia al gobierno de la República Argentina con el fin de dar cuenta de estas serias problemáticas a partir del desarrollo de los hechos e irregularidades que se señalan. Solicitamos también la presencia particular en dicha audiencia del Relator de la Comisión sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y Operadores de Justicia, Comisionado Joel Hernández García y, en tanto las presiones sobre los fiscales inciden en la investigación de casos de corrupción, que afectan el pleno reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de los habitantes de nuestro país, la de la Relatora de la Comisión sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, Sra. Soledad García Muñoz.

A su vez, la Comisión podrá, a partir de su apreciación de lo que ocurre en nuestro país, profundizar en los estándares de independencia de jueces y fiscales en el continente americano.

1. Sobre las organizaciones solicitantes de esta audiencia

1. La **Asociación Argentina de Fiscales (AAF)**, que reúne a fiscales de la República Argentina, es una persona jurídica con autorización para funcionar en nuestro país, concedida mediante Res. IGJ 879 del 23/5/2014. Conforme su estatuto tiene como objetivo “Garantizar, practicar y defender la más absoluta autonomía del Ministerio Público Fiscal con respecto a otros Poderes del Estado, Partidos Políticos, Sindicatos, Grupos de Interés o Factores de Presión.... Representar y defender los intereses de todos aquellos fiscales comprendidos en su ámbito de actuación, tendiendo a remover los obstáculos que de cualquier forma impidan o dificulten la realización plena de sus deberes....La defensa de los socios en lo relativo a su actuación profesional y, en particular, la defensa de sus facultades e intereses profesionales frente directivas en casos particulares que, por la vía de la dependencia jerárquica, limiten injustificadamente el ejercicio de la acción penal conforme al principio de legalidad o de cualquier modo afecte su inamovilidad. Promover entre los miembros de las fiscalías la adecuada información sobre los derechos y facultades que les corresponden en el ejercicio de sus funciones. ... Promover medidas para eliminar la corrupción de la administración pública”.
2. La **Asociación de Fiscales del Ministerio de la Acusación de la Provincia de Santa Fe** (Expte 01107-0003600-6 presentado en fecha 9 de febrero de 2015 ante la Inspección General de Personas jurídicas, Fiscalía de Estado, sede Rosario, provincia de Santa Fe) tiene entre sus funciones tendientes al fortalecimiento del ejercicio de la función de las y los fiscales y fiscales adjuntas y adjuntos del Ministerio de la Acusación de la Provincia de Santa Fe: a) Promover acciones e iniciativas colectivas orientadas al fortalecimiento institucional de los fiscales del

MPA en el ejercicio de las funciones que le son propias, con base en las disposiciones de la Constitución Nacional, Constitución provincial, La ley orgánica y los reglamentos que delimitan las mismas; b) Promover y estimular el progreso, prestigio y prerrogativas de la labor y función de los Fiscales del MPA, manteniendo la ética y disciplina y prestando protección a sus miembros; c) Representar los intereses de sus asociadas y asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados.

2. Algunas consideraciones generales sobre la estructura constitucional de la República Argentina en su aplicación a las cuestiones por las que se solicita la audiencia

La República Argentina se encuentra organizada como un estado federal (Constitución de la Nación Argentina, art. 1). En virtud de este modelo organizacional, conviven en nuestro país un estado federal, junto con 24 entidades subnacionales autónomas (23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Cada una de las provincias y la Ciudad de Buenos Aires dictan sus propias constituciones organizando sus instituciones debiendo garantizar a través de ellas los principios republicanos y la administración de justicia (Constitución de la Nación Argentina, art. 5). De este modo, la organización de los ministerios públicos encargados de llevar adelante la acusación en los procesos penales constituye una facultad conservada por las provincias, debiendo garantizarse la independencia de aquellos como un requisito necesario del régimen republicano de gobierno.

Conforme la organización constitucional, los tratados internacionales celebrados por la República Argentina integran el ordenamiento jurídico y “las autoridades de cada provincia deben “conformarse a ella, no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales” (Constitución de la Nación Argentina, art. 31). En virtud de ello, a las provincias argentinas, y sin perjuicio de las disposiciones del art. 28 del Pacto de San José de Costa Rica, le resultan plenamente aplicables y

exigibles las obligaciones convencionales asumidas por la República Argentina, sin necesidad de acto formal alguno.

3. Antecedentes sobre ataques a la independencia judicial y del Ministerio Público en la República Argentina

No es la primera vez en nuestro país que la independencia judicial y del ministerio público se ve amenazada. De hecho, esta Ilustre Comisión ya ha debido tratar amenazas similares en el año 2015, en ocasión del 156° período de sesiones de esa Ilustre Comisión, en el cual se pusieron en evidencia los ataques que, desde el entonces gobierno nacional (del mismo signo político que la actual gestión gubernamental) se efectuaban contra la independencia de jueces y fiscales, con el mismo objetivo que hoy denunciamos¹. En aquella oportunidad, el estado argentino no concurrió a la audiencia.

En la actualidad, asistimos a una reiteración de tales ataques, tanto contra la independencia de jueces nacionales como de los integrantes del Ministerio Público de la Nación, como contra jueces y fiscales provinciales - objeto particular de esta petición de audiencia-. Ello no hace sino demostrar la continuidad de aquellas políticas.

4. La necesaria independencia de jueces y fiscales

No es ocioso poner de resalto que la independencia de jueces y fiscales es esencial para el ejercicio de sus funciones, independencia que se ve reforzada cuando se investigan actos de corrupción que involucran a funcionarios o ex funcionarios públicos.

Según ha expuesto la Corte Interamericana, el objetivo de la independencia judicial, *“radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por*

¹ El video de dicha audiencia puede verse en <https://www.youtube.com/watch?v=t1V6kkCz3M0>.

parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación”².

Estas reglas aplican también a la actuación de los fiscales, como ha sido puesto de resalto por el tribunal interamericano en los casos Martínez Esquivia v. Colombia³ y Nina v. Perú⁴, y reiterados en el más reciente caso Cuya Lavy y otros Vs. Perú. Allí la Corte señaló que *“En lo que respecta a la función específica de las y los fiscales, este Tribunal ha destacado que desempeñan funciones de operadores de justicia y, en tal carácter, requieren gozar de garantías de estabilidad laboral, entre otras, como condición elemental de su independencia para el debido cumplimiento de sus funciones procesales. Por tanto, se encuentran amparados por las garantías a un adecuado nombramiento, a la inamovilidad en el cargo y a ser protegidos contra presiones externas. De otro modo, se pondrían en riesgo la independencia y la objetividad que son exigibles en su función como principios dirigidos a asegurar que las investigaciones efectuadas y las pretensiones formuladas ante los órganos jurisdiccionales se dirijan exclusivamente a la realización de la justicia en el caso concreto, en coherencia con los alcances del artículo 8 de la Convención. A ese respecto, cabe agregar que la Corte ha precisado que la falta de garantía de inamovilidad de las y los fiscales, al hacerlos*

² Definición adoptada en: CORTE IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. [Serie C No. 182](#), § 55; y reiterada en los siguientes precedentes: CORTE IDH. *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. [Serie C No. 197](#), § 67, CORTE IDH. *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. [Serie C No. 227](#), § 97, CORTE IDH. *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. [Serie C No. 239](#), § 186, CORTE IDH. *Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) vs. Ecuador*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013. [Serie C No. 266](#), § 144, CORTE IDH. *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. [Serie C No. 268](#), § 188, CORTE IDH. *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. [Serie C No. 293](#), § 303, CORTE IDH. *Caso López Lone y otros vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. [Serie C No. 302](#), § 218, CORTE IDH. *Caso Acosta y otros vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. [Serie C No. 334](#), § 171.

³ Corte IDH. *Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia*. Interpretación de la Sentencia de Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 21 de junio de 2021. Serie C No. 428.

⁴ Corte IDH. *Caso Casa Nina Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 419

vulnerables frente a represalias por las decisiones que asuman, conlleva violación a la independencia que garantiza, precisamente, el artículo 8.1 de la Convención. Al respecto, este Tribunal se remite a sentencias de los casos Martínez Esquivia Vs. Colombia y Casa Nina Vs. Perú en las cuales estableció que la independencia que se reconoce a las y los fiscales configura la garantía de que no serán objeto de presiones políticas o injerencias indebidas en su actuación, ni de represalias por las decisiones que objetivamente hayan asumido, lo que exige, precisamente, la garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo. En virtud de las anteriores consideraciones, esta Corte reitera que la garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo, para las juezas, los jueces y los y las fiscales, implica, a su vez, (i) que la separación de sus cargos deba obedecer exclusivamente a causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque han cumplido el término de su mandato; (ii) que los jueces, las juezas, los y las fiscales solo pueden ser destituidos o destituidas por faltas de disciplina graves o incompetencia; y (iii) que todo proceso deberá resolverse de acuerdo con las normas de comportamiento judicial establecidas y mediante procedimientos justos que aseguren la objetividad e imparcialidad según la Constitución o la ley”⁵.

La CIDH ha sostenido criterios similares. Así, en su informe sobre Corrupción y DDHH, esa Ilustre Comisión sostuvo: *“en un Estado de Derecho se requiere de diseños institucionales que eviten las injerencias políticas o la adscripción [de los fiscales] al gobierno... [r]eiterando la importancia de garantizar el actuar independiente de las y los fiscales, de tal manera que realicen sus funciones de lucha contra la corrupción y acceso a la justicia sin ser objeto de actos de violencia en su contra o represalias”⁶. Esa Comisión ha recordado que “Los sistemas sancionatorios de jueces y fiscales deben cumplir con criterios mínimos en materia de competencia, independencia e imparcialidad de la autoridad disciplinaria; en el sentido de que es necesario que las sanciones estén*

⁵ Corte IDH. Caso Cuya Lavy y otros Vs. Perú. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de septiembre de 2021. Serie C No. 438, §§ 128 y 129 (citas internas omitidas).

⁶ Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 6 de diciembre de 2019 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II), párr. 298 y 299

instituidas con apego al principio de legalidad, estableciendo claramente cuáles son las conductas sancionadas que limitan un uso ilegítimo del sistema sancionatorio para controlar las decisiones de los jueces o sacarlos del conocimiento de casos en que existan intereses de terceros o miembros del Poder Judicial; se debe garantizar el derecho de defensa por medio de un procedimiento que cumpla con los mínimos de un debido proceso sancionatorio; es necesario, igualmente, que las resoluciones que impongan sanciones a jueces estén debidamente motivadas para que exista plena transparencia de cuáles son los fundamentos de una sanción y de que esta se ha adoptado luego de un debido proceso; finalmente, se debe garantizar el derecho de revisión de las medidas sancionatorias ante autoridades judiciales superiores”⁷.

En particular, esa Ilustre Comisión ha sostenido que *“La Comisión es de la opinión de que, atendiendo a los riesgos que conlleva a una investigación independiente, los Estados deben garantizar que las Fiscalías no se encuentren subordinadas a los órganos parlamentarios...”*⁸, destacando especialmente *“Dichas garantías se deben traducir en un régimen disciplinario en que la autoridad a cargo de conocer la situación y determinar la sanción, no se vea sometida “a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función” e inspire confianza al operador de justicia sometido a proceso. Por su parte, la garantía de competencia implica el derecho a ser juzgado por las autoridades respectivas con arreglo a procedimientos previamente establecidos, de tal manera que el Estado no cree autoridades que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente”*.⁹

Finalmente, cabe señalar que el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de Naciones Unidas, en su informe a la Asamblea General del año 2020, ha puesto de resalto la existencia de múltiples mecanismos que atentan contra la necesaria independencia de jueces y fiscales, documentando *“el patrón que*

⁷ Id., párrafo 308.

⁸ Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas (OEA/Ser.L/V/II. Doc.44). párr.

⁹ Id., párr. 196.

siguen los distintos tipos de sanciones encubiertas que se imponen a los magistrados con objeto de hostigarlos, sancionarlos o interferir de algún otro modo en el ejercicio legítimo de su actividad profesional” destacando que “los magistrados que intervienen en casos delicados desde el punto de vista político se encuentran especialmente expuestos a sufrir esas sanciones”¹⁰.

Estas son, precisamente, las reglas que no se verifican hoy en nuestro país.

5. Violación a la normativa Interamericana

Los actos que se describen en este pedido no solo resultan violatorios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino que violan también otras normas a las que la República Argentina se obligó y debe cumplir, entre las que cabe citar las siguientes:

5.1. Carta Democrática Interamericana

Como bien señala el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana, la separación e independencia de los poderes públicos son elementos esenciales de la democracia representativa. Y son los intentos de afectar estos dos principios como parte de ese plan de concentrar el poder y buscar impunidad llevados a cabo desde distintas esferas de gobierno, los que motivan esta presentación. Bien ha sostenido la Corte Interamericana en el reciente caso San Miguel Sosa, que *el ejercicio efectivo de la democracia en los Estados americanos constituye [...], una obligación jurídica internacional y [los estados] soberanamente han consentido en que dicho ejercicio ha dejado de ser únicamente un asunto de su jurisdicción doméstica, interna o exclusiva”¹¹.*

En este sentido, la dinámica de los hechos permite advertir, no sin preocupación, que cada día que transcurre tienen lugar nuevos actos que demuestran que actos como los que se señalan en esta solicitud, y aquellos que se desarrollarán en la audiencia que

¹⁰ Documento ONU A/75/172

¹¹ Corte IDH, IDH. Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348, §114.

solicitamos, lejos de ser los hechos aislados, forman parte de una clara política estatal tendiente a garantizar la impunidad, con notoria afectación de los principios republicanos y de los derechos humanos de quienes habitamos la República Argentina.

5.2. Convención Interamericana contra la Corrupción

La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia.

El Estado argentino, en lugar de impedir la manipulación de la justicia, en lugar de *“...hacer todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio”* está intentando lo contrario, afectando la actuación independiente de los integrantes del ministerio público involucrado en la investigación y persecución de casos de corrupción que afectan a funcionarios actuales y pasados, con la finalidad de generar su impunidad.

Esta descripción determina que el estado viola las *“normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.”*

6. Las presiones sobre los Ministerios Públicos provinciales

Tal como se expondrá con mayor detalle en la audiencia, la acción de autoridades estatales en diversas provincias busca, por diferentes medios, afectar la independencia de la justicia y de las fiscalías, para lograr el cierre de las causas que afectan a integrantes de los gobiernos provinciales y de allegados a estos.

A modo de ejemplo caben señalar algunos casos paradigmáticos, sin perjuicio de otros que se señalarán en la audiencia:

1. El caso de la Procuradora General Adjunta a cargo de la Fiscalía Anticorrupción de la Provincia de Entre Ríos, Dra. Cecilia Goyeneche

La Dra. Goyeneche se despeña como Procuradora Adjunta en la Provincia de Entre Ríos, cargo al que accedió por concurso -con acuerdo del senado provincial- en diciembre de 2015, y tras una larga carrera en el Ministerio Público Fiscal. A su vez, desde el año 2018 actúa también como Fiscal Anticorrupción, cargo previsto por el artículo 208 de la Constitución de la Provincia¹².

A partir del inicio de investigaciones que involucran a un ex gobernador de la provincia (y actual embajador político de nuestro país) y a diversos legisladores y ex legisladores provinciales, comienzan los hostigamientos en su contra, iniciándose un proceso de destitución, en donde se violentan a diario las garantías esenciales del debido proceso, y con la clara intención de entorpecer la investigación fiscal en dicha causa.

En efecto, la causa investigada por la Dra. Goyeneche y su equipo¹³ logró demostrar la existencia de una estructura -que operó durante casi diez años- diseñada con el objeto de detraer de manera sistemática y fraudulenta dinero de las arcas del Estado provincial (por un monto superior a los 52 millones de dólares estadounidenses), a través de la realización fraudulenta de contrataciones masivas de personas que supuestamente deberían prestar servicios a los legisladores, cuando en realidad los fondos en su inmensa mayoría pasaba íntegramente a manos del grupo recaudador.

La organización delictiva involucró a funcionarios públicos con diversos cargos administrativos y contables de la Legislatura provincial.

La causa principal fue elevada a juicio el pasado mes de mayo, imputándose delito a 32 personas, y correspondiendo penas que alcanzan a los 18 años de prisión para algunos de los imputados. Como derivación de esta causa se encuentra pendiente

¹² Constitución de la Provincia de Entre Ríos, art. 208: “Un Fiscal del Ministerio Público, con competencia en el territorio de la Provincia, tendrá a su cargo la investigación y acusación de los hechos de corrupción y otros delitos contra la administración pública. Su titular y demás integrantes serán fiscales designados con intervención del Consejo de la Magistratura...”

¹³ “Beckman Flavia Marcela - Scialocomo Esteban Ángel y Otros s/Asociación Ilícita (en concurso real con peculado reiterado” (legajo 87.933), públicamente conocida como la causa de los “**Contratos**”.

la investigación de las posibles responsabilidades de las autoridades políticas de la Legislatura y el Ejecutivo en la maniobra delictiva, tanto por acción como por omisión.

Desde el inicio mismo de la investigación, comenzaron los ataques y cuestionamientos mediáticos hacia los integrantes del Ministerio Público Fiscal y, en particular, contra la Dra. Goyeneche.

Uno de los abogados defensores, a poco de iniciada la investigación, anunciaba ya posibles procesos de enjuiciamiento contra los integrantes del Ministerio Público involucrados en la investigación e instaba a los políticos a interpretar ella como un “ataque al Poder Legislativo”, proponiendo que “se reaccionara consecuentemente”¹⁴.

En noviembre de 2018 se inició un primer pedido de enjuiciamiento ante el Jurado de Enjuiciamiento al Procurador General de la Provincia, desestimado por decisión judicial. Estaba visto que la investigación no sería sencilla.

Sectores de la prensa afines al poder político provincial iniciaron una feroz campaña de desprestigio contra la Dra. Goyeneche, con el intento de desplazarla de la causa, difundiendo información falsa, por la que se buscaba generar la falsa idea de que existía una sociedad entre la Fiscal y uno de los imputados y que su esposo era quien comandaba el estudio contable que se encontraba investigado, promoviéndose, con base en ellos, el intento de recusación contra la Fiscal, planteos rechazados por tres instancias judiciales diferentes.

No obstante, la fiscal Goyeneche resolvió -por otras razones- apartarse de conocer en la causa “Contratos”.

Las defensas de los imputados realizaron recusaciones y cuestionamientos también a los otros fiscales participantes en la causa, a la jueza de Garantías

¹⁴ Entrevista radial al abogado del legislador provincial Dr. Miguel Cullen y otros imputados al inicio de la investigación: https://www.ivoox.com/entrevista-miguel-cullen-5-11-2018-audios-mp3_rf_29876195_1.html.

interviniente, e intentaron quitar el expediente del fuero provincial para enviarlo al fuero federal¹⁵.

Otra de las causas que venían siendo llevadas adelante por la Dra. Goyeneche actuando personalmente y como coordinadora de un equipo de fiscales, es una megacausa que se encuentra actualmente en plena etapa de juicio oral y que involucra en forma directa al exgobernador de la provincia y actual embajador en Israel y Chipre, y otros funcionarios y familiares¹⁶.

Es evidente que la actuación de la fiscalía anticorrupción y la de sus integrantes, necesitaba ser “disciplinada”.

Así fue como los embates contra la Procuradora Adjunta continuaron, en una escalada inaudita.

En julio pasado, el mismo abogado que había denunciado al Procurador General en el año 2018, presentó una denuncia ante el Jurado de Enjuiciamiento de la provincia de Entre Ríos contra la Procuradora Adjunta, a la que se sumó otra firmada por el estudio que defiende a uno de los principales acusados de la causa “Contratos”. Además, se presentó una nueva acusación contra el Procurador General Jorge Amilcar Luciano García, con fundamento en que éste no generó el apartamiento de la Fiscal Adjunta de los casos que venía investigando¹⁷.

¹⁵ Diario La Nación, 15 de agosto de 2021 <https://www.lanacion.com.ar/politica/llega-a-la-corte-la-investigacion-por-corrupcion-mas-sensible-de-la-historia-de-entre-rios-nid15082021/>.

¹⁶ “Legajo de OGA N° 11808, caratulado “URRIBARRI SERGIO DANIEL - BAEZ PEDRO ANGEL - TORTUL GUSTAVO JAVIER - CESPEDES HUGO FELIX - AGUILERA JUAN PABLO - CARGNEL CORINA ELIZABETH - MARSÓ HUGO JOSE MARIA - CARUSO GERARDO DANIELs/PECULADO NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA” y su acumulada Legajo OGA N° 4385 “URRIBARRI SERGIO D - BAEZ PEDRO A. - AGUILERA JUAN P. CARGNEL CORINA E. - BUSTAMANTE JESÚS J. M. - MONTAÑANA HUGO F. - TAMAY GUSTAVO R. - ALMADA LUCIANA B. - GIACOPUZZI EMILIANO O.- ALMADA ALEJANDRO - SENA MAXIMILIANO NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA - PECULADO -DEFRAUDACION A LA ADMINISTRACION PUBLICA”, en debate oral y público desde el 26/9/21.-

Se pueden escuchar los alegatos de apertura formulados por la Dra. Goyeneche en <https://youtu.be/XWCs5bZBii4>.

¹⁷ En este reclamo, el Jurado de Enjuiciamiento se declaró incompetente y la remitió a la Legislatura Provincial, interpretando que es ante ese cuerpo donde debe tramitarse.

En tal denuncia -por “mal desempeño”- se pidió la suspensión preventiva de la Procuradora, la apertura del procedimiento de remoción y, finalmente, su destitución.

Las gravísimas derivaciones de dicho proceso ya han implicado concretamente que, en una primera etapa, el Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia, en votación dividida dispuso formar causa en contra de la Dra. Goyeneche, suspenderla en sus funciones con una quita del 30% de su remuneración y, en flagrante violación a lo establecido en la legislación vigente y a las garantías del debido proceso y a la tutela judicial efectiva, decidió apartar del rol acusatorio que corresponde en el proceso al Ministerio Público Fiscal para la siguiente etapa¹⁸, ordenando que dichas funciones sean llevadas adelante en carácter *ad-hoc*, por un conjuer del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

Es de destacar que los conjueres “ad-hoc” son abogados de la matrícula (en número de 18), elegidos por el Gobernador de la provincia con acuerdo del Senado provincial, para el caso de que por alguna circunstancia alguno o algunos de los miembros del Superior Tribunal de Justicia de la provincia deba excusarse en una causa, y no pueda ser reemplazado por los Vocales de las Cámaras de la provincia. En ninguna norma se encuentra previsto que sean ellos quienes deban ejercer -en cualquier escenario- el rol de fiscales o de llevar adelante el proceso disciplinario de un fiscal. El procedimiento de excusación y reemplazo de los fiscales requiere -por mandato constitucional- el dictado de una ley, y su omisión no puede ser resuelta pretorianamente.

Los motivos reales que encubre el viciado procedimiento disciplinario contra la fiscal Goyeneche son, en realidad buscar apartarla de la investigación de las importantes

¹⁸ La ley Nº 9.283, que en su art. 11 establece que “Ante el Jurado actuará como Fiscal quien actúe como tal ante el Superior Tribunal”, mientras que la ley orgánica de Ministerios Públicos, ley N.º 10.407, que en su art. 17 inc. f establece que dentro de los deberes y atribuciones del Procurador General de la provincia, se encuentra el de “Formular la acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia. Podrá ser asistido en tal función por otros funcionarios de su ministerio, pero no podrá delegar tal cometido, sin perjuicio de su apartamiento por excusación o recusación si concurrieren las causales legales de inhibición”

causas de corrupción que han adquirido una alta visibilidad y se encuentran en etapas decisivas; entorpecer y demorar tales procedimientos; destituirla para impedir que siga con su eficiente labor en el futuro en causas similares; y, en general, escarmentar, amedrentar e intimidar a los fiscales de la Provincia y a los jueces en su labor ante casos de corrupción del poder político, actuales y futuros, buscando evitar decisiones condenatorias.

Y para ello se recurre a un mecanismo indirecto, modificar de un modo notoriamente ilegal, la composición del órgano a cargo del juzgamiento de la fiscal, reemplazando a quienes legítimamente debían juzgar los hechos, por otros afines a quienes acusan. La afectación de la independencia de los fiscales resulta patente. “Hacete amigo del juez”, le recomienda ladinamente el Viejo Vizcacha a Martín Fierro.

Tan flagrante resulta la decisión del Jurado de Enjuiciamiento que, del listado de los (18) conjuces a los cuales se ha ido solicitando –por orden de prelación- que asuman la acusación contra la Fiscal-, 16 de ellos se han negado a hacerlo por considerar ilegal e inválida tal designación, y sólo el número 17 de esa lista ha aceptado el cargo de “Fiscal Ad Hoc”, habiendo sido juramentado y puesto en funciones de inmediato (el 30 de diciembre pasado, último día hábil antes del comienzo del receso judicial del mes de enero). Pero ello tampoco sorprende, toda vez que este conjuez tiene una larga trayectoria como político perteneciente justamente al oficialismo provincial (Frente Justicialista Creer Entre Ríos) y nacional (Frente de Todos). No caben dudas del intento de avanzar rápidamente, logrando la pronta destitución de la Fiscal.

Todo lo señalado demuestra que las actuaciones contra la Dra. Goyeneche no buscan sino desarticular la investigación de graves casos de corrupción, afectando la independencia del Ministerio Público de la provincia.

2. Fiscales en ese entonces a cargo de la Unidad de Delitos Complejos y Económicos de Rosario (Provincia de Santa Fe), Adrián Mac Cormack y Sebastián Narvaja

La Unidad de Delitos Económicos y Complejos – Fiscalía Regional 2 de Rosario, Provincia de Santa Fe tiene a su cargo, entre otras causas, la investigación de diversos casos en los que se imputa el desvío de fondos públicos y manejo arbitrario de subsidios, en donde se encontrarían involucrados diversos legisladores provinciales y personas cercanas al poder político provincial.

Entre ellas, cabe mencionar la causa referida al presunto manejo arbitrario de subsidios por parte de legisladores en épocas electorales¹⁹; el desvío de fondos públicos por parte de un senador mientras este se desempeñaba como intendente de un municipio²⁰; y una investigación por enriquecimiento ilícito de un senador²¹. A su vez, estos fiscales tienen a su cargo la llamada “Megacausa”, en la que se investiga un conjunto de estafas inmobiliarias y lavado de dinero, caso que involucra a empresarios y figuras reconocidas de la ciudad de Rosario²².

A partir de que la investigación comienza a acercarse a los funcionarios y ex funcionarios, los fiscales comienzan a ser hostigados, endilgándosele falsamente actuaciones de connivencia con el personal policial en un caso de extorsión policial que tuvo lugar en el año 2014, hace casi ocho años. En agosto de 2017 el senado provincial emite una declaración señalando falsamente que Mac Cormack y Narvaja “presumiblemente habrían, mediante coacción, exigido a un detenido la imputación hacia un personal policial a cambio de beneficiarlo en su situación procesal”²³. Esta acusación resultaba grotescamente falsa. Los fiscales acusaron al personal policial y obtuvieron sus condenas con penas de hasta 16 años de prisión y tres instancias judiciales consideraron correcto el accionar de los fiscales.

¹⁹ CUIJ 21-06677236-2 a cargo del equipo de trabajo creado por resolución 566/2021 Fiscales Schiappa Pietra, Edery, Moreno, Narvaja

²⁰ CUIJ 21-06489041-4 (Senador Cornaglia) - remitida ante la Justicia Federal (Juez Vera Barros)

²¹ Crosetti Alberto (Senador Mandato Cumplido) s/Enriquecimiento Ilícito.

²² KURTZEMANN, Luis María y otros s/ lavado de activos, etc. CUIJ 21-06240834-8, Colegio de Jueces de 1ra. Instancia de la Ciudad de Rosario."

²³ <https://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/el-senado-provincial-pidio-que-se-investigue-dos-fiscales-rosario-n1454878.html>

El interés por “desacreditar” a los fiscales con la finalidad de apartarlos e impedir que continuaran con las investigaciones que involucran a los legisladores, resulta evidente.

3. El caso de los fiscales Schiappa Pietra y Edery en la provincia de Santa Fe

En una investigación relacionada con el juego ilegal en la provincia de Santa Fe, los fiscales Matías Edery y Luis Antonio Schiappa Pietra vincularon a un senador provincial, solicitando en diciembre de 2020 su desafuero ante el Senado de la provincia, con la finalidad de imputarlo por actos de corrupción, y tal como lo dispone la normativa procesal. El senado provincial rechazó el pedido de desafuero, lo que impidió la imputación al senador²⁴.

Desde ese momento, los fiscales intervinientes tuvieron que soportar todo tipo de intimidaciones e intentos de intromisión en la investigación, tanto de parte del Senador involucrado como de sus abogados. Inclusive uno de ellos dijo públicamente que el gobernador de la provincia no terminaría su mandato y que los fiscales que investigan al legislador “hacen inteligencia y no derecho procesal”²⁵.

En diciembre de 2020, el abogado del Senador solicitó el apartamiento de los Fiscales Edery y Schiappa Pietra de la investigación, cuestionando el modo de conducirse de los fiscales tanto procesalmente como ante los medios de comunicación. La denuncia fue desestimada.

No obstante el rechazo del desafuero, los fiscales, a fin de dar cumplimiento con el deber de debida diligencia en la investigación y sanción de hechos que puedan constituir delitos de corrupción de funcionarios públicos -previstos en el Capítulo III de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción-, continuaron con la investigación judicial, investigación que aún se encuentra en trámite ante los tribunales

²⁴ <https://www.senadosantafe.gob.ar/noticias/senado-rechazo-desafuero-traferri>

²⁵ <https://www.rosario3.com/informaciongeneral/Abogado-de-Armando-Traferri-Perotti-no-va-a-terminar-su-mandato-20201222-0049.html>

provinciales, a la espera de que la Corte de Santa Fe defina habilita la imputación al senador ²⁶.

En abril pasado, el senador volvió a presentar una denuncia ante la legislatura provincial contra los fiscales, con fundamento en que los fiscales deberían haber archivado la investigación penal una vez que la legislatura rechazó el pedido de desafuero efectuado en lugar de haber continuado -como ocurrió- con la indagación de los hechos²⁷. Esta denuncia fue desestimada en tres instancias.

También, por el mismo motivo, los fiscales Ederly y Schiappa Pietra fueron denunciados administrativamente ante la Auditoría de Gestión del Ministerio Público de la Acusación de la provincia²⁸, denuncia que también fue desestimada.

Pero la persecución tampoco concluyó allí. El mismo senador denunció administrativamente ante la Auditoría General de Gestión a la fiscal que desestimó la denuncia contra los fiscales, denuncia esta también desestimada.

Cabe señalar, este senador, logró hacer que la presidenta del Senado de la Provincia (y vicegobernadora) se presentara en el expediente judicial solicitando el archivo de la causa.

En los medios de comunicación los ataques fueron permanentes, al punto de que este senador, como los abogados de diversos otros imputados en la causa llegaron al

²⁶ Expediente CUIJ 21-08438216-4 caratulado "Traferri Armando y ots. s/ Asoc. Ilicita" y acumulados.

²⁷ https://www.ellitoral.com/index.php/id_um/291906-traferri-llevo-su-denuncia-contra-los-fiscales-a-la-comision-de-acuerdos-de-acusadores-a-acusados-de-acusado-a-acusador-politica.html

²⁸ La Auditoría General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación es el órgano de apoyo a la gestión "encargado de velar por el correcto funcionamiento de los Órganos Fiscales -que representan los fiscales y fiscales adjuntos- a fin de asegurar la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de la actividad fiscal". El auditor posee "autonomía funcional para organizar los controles y verificaciones, fijar criterios y emitir conclusiones". Su finalidad es procurar la mejora institucional continua. A través de su tarea, se busca garantizar la rendición de cuentas de los funcionarios -dentro de un estado democrático de derecho-, y contribuir a la responsabilidad y transparencia del Ministerio Público de la Acusación. Para ello, entre otras funciones, interviene en todas las denuncias y quejas por faltas disciplinarias efectuadas contra los fiscales, practicando la investigación de los hechos y formulando los cargos administrativos o disponiendo el archivo, cuando así corresponda.

dislate de comparar el trabajo fiscal ¡con el accionar de los grupos de tareas de la dictadura militar en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA)!²⁹.

Tras un procedimiento judicial en donde uno de los procesados -y luego condenado- involucró a este senador en casos de corrupción, el senador denunció a la jueza interviniente ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia³⁰. Esta denuncia fue presentada cuando la fiscalía estaba llevando adelante otro procedimiento que involucraba al senador.

El pasado 17 de noviembre, tras sostener que los fiscales Ederly y Schiappa Pietra habían cometido “espionaje ilegal” por haber solicitado -en el marco de la investigación criminal y en el marco de sus funciones- la información asociada de tráfico de datos de una línea de teléfono³¹, el senador volvió a denunciarlos directamente ante la Legislatura de la Provincia, conforme el mecanismo previsto legalmente desde el año 2017 que otorga a la legislatura provincial la atribución de investigar y juzgar las faltas disciplinarias graves de los Fiscales, dejando a estos a merced de las autoridades políticas, sin procedimientos preestablecidos ni posibilidades recursivas.

Al día de la fecha se encuentra pendiente esta denuncia en la Legislatura de la provincia.

Las presiones sobre los fiscales para que cesen con su investigación sobre actos graves de corrupción, resultan claras y demuestran los ataques a la independencia del Ministerio Público.

4. El caso del Fiscal Jefe de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Neuquén, Dr. Fernando Guillermo Rubio

²⁹ <https://www.lacapital.com.ar/policiales/la-fiscalia-no-puede-ser-la-esma-dijo-el-abogado-dario-scataglini-n2686118.html>

³⁰ <https://www.lacapital.com.ar/politica/traferri-denuncio-la-jueza-mas-varela-avalar-las-ilegalidades-los-fiscales-edery-y-schiappa-pietra-n2694219.html>

³¹ <https://www.pagina12.com.ar/383406-denunciado-que-se-convierte-en-denunciador>

El Concejo Deliberante (legislatura municipal) de la Municipalidad de Villa La Angostura, en la provincia de Neuquén inició un procedimiento de juicio político contra el Secretario de Economía del municipio. Algunos concejales (legisladores municipales) impugnaron judicialmente el procedimiento por considerarlo realizado en violación a las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal y en dicho trámite, el juez interviniente dispuso cautelarmente la suspensión de la sesión del Concejo Deliberante y del proceso³².

Ante la evidencia del incumplimiento de la manda judicial por el Concejo Deliberante (controlado por el mismo partido político que el ejecutivo municipal), el Dr. Rubio inició una investigación, solicitando al juez de garantías, entre otras medidas procesales, una orden de allanamiento para obtener el Acta de la Sesión del Concejo, en el entendimiento que *-prima facie-* la sesión se había iniciado minutos antes de las 08:00hs con el fin de evitar la notificación de la medida cautelar, constituyendo este hecho un posible delito de "falsedad ideológica", a la vez que se formó legajo penal -bajo la calidad de imputadas/os- a diversos concejales y funcionarios, por el delito de "desobediencia", con la imputación adicional al Presidente del Concejo Deliberante del delito de "incumplimiento de los deberes de funcionario público"³³

La acción del fiscal Rubio, inobjetable en el marco de sus funciones, motivó que los concejales del partido a cargo del gobierno municipal (el mismo que gobierna en las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y el país) iniciaran una acusación ante el Tribunal de Enjuiciamiento con el fundamento de que la acción fiscal importaba "una clara conducta persecutoria hacia los representantes políticos de la comunidad y una clara violación del principio constitucional y republicano de división de poderes y funciones de los órganos del Estado". El claro intento de buscar la impunidad de los funcionarios investigados e

³² Expediente Nro. 30054/2021 - BRITO, DANIEL ALEJANDRO C/MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA S/RESPONSABILIDAD DEL ESTADO del registro de la Oficina Procesal Administrativa de la ciudad de Zapala, provincia de Neuquén.

³³ "FISCALÍA S/INVESTIGACIÓN PRESUNTA DESOBEDIENCIA A UN FUNCIONARIO PÚBLICO", Legajo N° 35544 del año 2021.

impedir al fiscal el ejercicio de su misión de encargado de aplicar la ley, constituyen un atentando contra la independencia y estabilidad en el cargo de fiscal.

5. El caso del Dr. José Arias, fiscal de la ciudad de Concordia (Provincia de Entre Ríos)

El Dr. Arias, en su rol de fiscal del departamento de Concordia, acusó al entonces intendente del municipio de Puerto Yerúa y al asesor legal de ese mismo municipio por el delito de peculado, logrando sus condenas a prisión e inhabilitación³⁴. Asimismo, en otro proceso, imputó por el mismo delito, al intendente del municipio de Los Charrúas y al mismo asesor legal, causa que se encuentra en trámite³⁵.

Durante el trámite de la investigación, han sido varias y, de distinta naturaleza, las acciones persecutorias contra la función ejercida por Arias a fin de impedir u obstaculizar el curso de los procesos que involucran a funcionarios políticos por crímenes de corrupción.

Así, tanto el entonces asesor legal de ambos municipios e imputado (en ese momento) en ambas causas, Julio César LARROCCA, como un socio de su estudio jurídico, efectuaron sendas denuncias penales contra el Fiscal ante la Unidad Fiscal de Concordia, acusando la comisión del delito de violación de secretos oficiales y amenazas y coacciones³⁶. Ambas denuncias fueron desestimadas.

Frente a la desestimación de la denuncia, el Sr. Larrocca convirtió la acción penal en una querrela privada contra el fiscal Arias³⁷, en la cual se dispuso el sobreseimiento del fiscal.

³⁴ LEGAJO N° 4605/16 (Unidad Fiscal Concordia) - Expte. N° 4141 (Sala Penal de Concordia), "CEVEY, ALEJANDRO F. Y OTROS S/ PECULADO Y OTROS"

³⁵ LEGAJO: N° 1940/17, "CHAPARRO, RUBEN DARIO / LARROCCA, JULIO CESAR / DOUBÑA, ALEXANDRE EMMANUEL Y SEGOVIA, RAMON JOSE s/FALSEDAD IDEOLOGICA PECULADO EN CONCURSO IDEAL"

³⁶ Legajo N° 9873/18 - "LARROCCA, JULIO CESAR s/ SU DENUNCIA" y Legajo N° 8524/18 - "ELGART, RICARDO DANIEL s/SU DENUNCIA"

³⁷ Legajo N°3Q/2019 caratulada "LARROCCA, JULIO CESAR S/ SU DENUNCIA" que tramitó ante el Juzgado de Garantías N°2 de la ciudad de Concordia

Por otra parte, Julio César Larrocca y el mismo socio de su estudio jurídico que había presentado la denuncia en contra del fiscal, impugnaron ante el Senado de la provincia el pliego de nombramiento del fiscal Arias para desempeñarse como Agente Fiscal Nº 3 de la ciudad de Concordia (Expte. Nº 13.110), nombramiento resultante del Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 199 del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos finalizado el 31/07/18.

Todo es admisible para evitar las investigaciones que afectan a los poderes políticos.

6. “Coincidencia” con los ataques al Ministerio Público a nivel nacional

Como se señaló al inicio de esta presentación, los ataques a la independencia del Ministerio Público en las provincias se ven complementados desde la acción a nivel del estado federal. Así, cabe mencionar los intentos llevados adelante desde el gobierno nacional para lograr la destitución (o la renuncia) de la cabeza del Ministerio Público, el Procurador General de la Nación (interino), Dr. Eduardo Ezequiel Casal, funcionario de carrera, y de reconocida independencia, solo porque este, dentro de su marco de competencia funcional, adoptó decisiones que afectan las causas de corrupción en trámite y que involucran a funcionarios y ex funcionarios públicos; como también -con notoria similitud con los hechos que aquí se presentan- los intentos para controlar políticamente el Tribunal (federal) de Enjuiciamiento del Ministerio Público, tribunal que tiene a su cargo el juzgamiento de los fiscales. A su vez, desde el gobierno nacional se está intentando el dictado de una nueva ley del Ministerio Público con el objetivo de reducir las mayorías para la designación del Procurador General y modificando sustancialmente el procedimiento de remoción de fiscales, con el objetivo de someter al Ministerio Público a los designios de la política.

A esto se agregan las permanentes críticas que, desde diversos ámbitos del gobierno nacional, se realizan contra jueces y fiscales que intervienen en casos de

corrupción con el objetivo de lograr amedrentarlos y que cesen con los juicios. En este sentido, resulta necesario señalar la convocatoria realizada para el próximo 2 de febrero desde personas allegadas al gobierno nacional (y apoyada entre otros por el Ministro de Justicia de la Nación) para realizar una “pueblada” con el objetivo de presionar y disciplinar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Todo esto deja claro el intento coordinado para afectar la independencia del Ministerio Público, procurando controlar este políticamente y desarticular las acusaciones fiscales en las causas de corrupción y en otras causas que involucran a funcionarios y ex funcionarios de gobiernos provinciales, en violación a las obligaciones convencionales asumidas por el estado de la República Argentina.

2. Conclusiones

Los hechos descriptos son de una inusitada gravedad y socavan la independencia judicial con la finalidad de beneficiar a diferentes funcionarios y ex funcionarios de nuestro país, en causas de corrupción.

La normativa Interamericana dispone que el fortalecimiento de la Justicia y la división de poderes requiere, ante todo, de medidas **para prevenir el daño**.

Tal es la finalidad de esta solicitud.

Tanto la Corte como la Comisión Interamericana son contestes en considerar que acciones como las descriptas a lo largo de esta presentación viola el derecho interamericano.

Los hechos desarrollados en la presente solicitud son acciones reiteradas del Estado Argentino que, por ello, requieren el compromiso urgente de esta Comisión para atender nuestro pedido. No es posible soslayar, como se señaló al comienzo de nuestra presentación, que la Ilustre Comisión ya celebró hace casi 8 años, una audiencia sobre hechos que, hoy, se repiten.

3. Petitorio

En razón de todo lo expuesto, cuya gravedad estimamos evidente, solicitamos a la Ilustre Comisión que se sirva llamar a la audiencia solicitada e invite a participar de ella al gobierno de la República Argentina.

De convocar la Comisión a la audiencia temática que se solicita por este escrito, asistiríamos a ella representantes de las distintas organizaciones requirentes. Sus nombres se elevarán a la Honorable Comisión con antelación suficiente a la audiencia. A su vez, solicitamos que, en atención a los objetivos y materias de la audiencia que se solicita, de ser posible, se nos otorgue el plazo de una hora para su desarrollo.

A los fines de la presente solicitud, las agrupaciones solicitantes constituimos domicilios electrónicos en info@asociacionargentinadefiscales.org y en asocfiscales.santafe@gmail.com.

Sin otro particular, saludamos a la Sra. Secretaria con nuestra más distinguida consideración,

Asociación Argentina de Fiscales



Marcelo Omar Varona Quintián
Presidente

**Asociación de Fiscales y Funcionarios del
Ministerio Público de la Acusación de la
Provincia de Santa Fe**

Gisela Paolicelli
Presidente